



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUCION DE SENTENCIA SEGUIDO PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 47001315300420180004700
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: ESCALÍN INGENIERÍA S.A.S

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la ejecución de la sentencia judicial proferida el 10 de febrero de 2021, propuesta por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra de ESCALÍN INGENIERÍA S.A.S.

1.- Observa el despacho que la ejecutante mediante escrito allegado a la secretaría, vía correo electrónico, por parte de la apoderada de la parte demandante fechado 20 de septiembre de 2021, solicita la ejecución de la sentencia proferida por este despacho el 10 de febrero de 2021, en la que se condenó a ESCALÍN INGENIERÍA S.A.S., cancelar la cantidad de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$117.625.673.00).

2.- Al respecto el art 306 del C.G.P señala: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

De lo anterior se concluye procedente librar orden de pago a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y en virtud de que la petición fue presentada fuera de los treinta días señalados por la norma se ordenara notificar a la parte ejecutada de manera personal.

3.- Se examina en la petición de medidas que la que indica: *“...la inscripción de medida de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado: ESCALÍN INGENIERÍA S.A.S ubicado en Barranquilla en la Carrera 13 A No. 18-31 Barrio Alcázares en Santa Marta.”*, no es clara, ya que no es posible determinar donde el ejecutante desea que sea inscrita la medida, en virtud de la mención de dos ciudades distintas. Téngase presente que previamente ha de registrarse en la Cámara de Comercio respectiva el embargo, para luego



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

proceder con el respectivo secuestro.

Con relación al numeral 2° de la petición la parte actora indica: “El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de ESCALÍN INGENIERÍA S.A.S”. Sobre esta cautela, debe tenerse presente que, de acuerdo con las reglas que enseña el C.G. del P., respecto a las medidas cautelares, los elementos para el trabajo, o son inembargable, o se procede en bloque a su secuestro cuando se trata de establecimiento de comercio, y lo que pretende ahora la ejecutante recae sobre el lugar donde afirma tiene domicilio la sociedad demandada, es decir, donde ejecuta sus labores o pone en práctica su objeto, por lo que las medidas mencionadas se negarán por su inexactitud.

Con relación a las otras cautelas solicitadas, se encuentran ajustadas a la norma por lo que el despacho procederá a decretarlas.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra ESCALÍN INGENIERÍA S.A.S por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$117.625.673.00).

SEGUNDO: Se hace saber a la parte demandada que disponen de un término de cinco (5) días, para efectuar el pago de la obligación ejecutada con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Y con un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga las excepciones que a bien consideré.

TERCERO: Notifíquese de este mandamiento de pago a la ejecutada de manera personal, conforme lo ordenado por el artículo 306 del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de la empresa previendo al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad que, a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales los rendimientos que reporte el demandado, de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la empresa ofíciase en tal sentido a las siguientes entidades crediticias: BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOLOMBIA; DAVIVIENDA; BBVA; BANCOOMEVA, CITIBANK; SUDAMERIS; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA; PICHINCHA; BANCO DE OCCIDENTE.

QUINTO: Límitese el embargo de las medidas cautelares decretadas a la suma CIENTO



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$176.438.513). Consignar los dineros retenidos a la cuenta judicial N° 470012031004 del Banco Agrario de Colombia S.A., siendo titular de la misma esta Dependencia Judicial JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

SEXTO: NO DECRETAR la medida de embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado: ESCALÍN INGENIERÍA S.A.S y de los muebles y enseres, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd520c3c47b8e120993c6fa7c724369fc892c27a06345be2cbf9fda9f537f1e**

Documento generado en 22/04/2022 04:43:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**